

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **08 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Subsanación de la demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Curaduría Ad- Hoc
Radicado	11001311001720210006400
Demandante	Erica Lorena Murillo Herrera
Menor	Emilio Puentes Murillo

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD – HOC, para el trámite de cancelación de patrimonio de familia conforme lo ordenan los arts. 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, la cual fue instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ERICA LORENA MURILLO HERRERA**, a favor de su menor hijo **EMILIO PUENTES MURILLO**.

1.- Se DESIGNA de la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad-Hoc del menor **EMILIO PUENTES MURILLO**, quien fue beneficiada con éste régimen, al Dr. (a) WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAPARRO (dc3abg@hotmail.com) dando cumplimiento a lo normado en el art. 48 del C.G.P. **COMUNÍQUESE** para que si a bien lo tiene otorgue su consentimiento para el levantamiento del gravamen que recae sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 116 B No. 72 F 67-Torre 21 apartamento 102 del Conjunto Residencial Montercalo II P.H. de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1872002 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.**

2.- Fíjense como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$400.000.

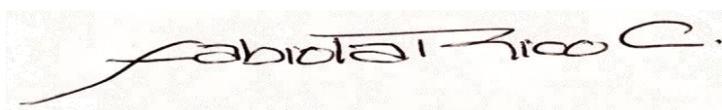
3.- Una vez obre aceptación del auxiliar de la justicia, téngase por POSESIONADO Y SE LE AUTORIZA PARA EJERCERLO.

4.- Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídase las copias necesarias para surtir el respectivo trámite.

5.- Se reconoce al Dr. WILSON ALBEIRO MURILLO HERRERA, como apoderado judicial de la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	1100131100171995055900
Demandante	Sonia Mantilla Arce
Demandado	Jairo Antonio Sierra Soler

Atendiendo el contenido del anterior escrito, presentado por el demandado JAIRO ANTONIO SIERRA SOLER y por el alimentario MANUEL FELIPE SIERRA MANTILLA, quien en la fecha es mayor de edad, en donde informan que el demandado se encuentra a paz y salvo por todos y cada uno de los conceptos alimentarios, solicitando se de por terminado el presente asunto y se levanten todas las medidas cautelares decretadas en el mismo; por ser procedente, se DECRETA:

Primero: Dar por terminado el presente proceso de ALIMENTOS promovido por la señora SONIA MANTILLA ARCE en representación del alimentario hoy mayor de edad MANUEL FELIPE SIERRA MANTILLA y en contra de JAIRO ANTONIO SIERRA SOLER, por solicitud expresa de las partes.

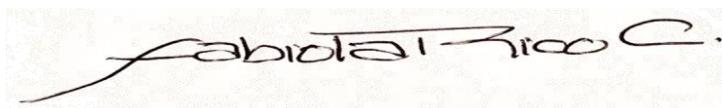
Segundo: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Líbrense los OFICIOS respectivos.

Tercero: A costa de la partes, expídanse copia de esta providencia.

Cuarto: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **04 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Nueva fecha de audiencia como quiera que
el alimentario es mayor de edad, no otorgo poder a profesional
del derecho que representara.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Disminución de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720050055300
Demandante	Jorge Alejandro Martínez Pinzón
Demandado	Andrés David Ortiz Rodríguez

Teniendo en cuenta que el alimentario ANDRES DAVID ORTIZ RODRIGUEZ a la fecha cuenta con la mayoría de edad y como quiera que no ha otorgado poder a profesional del derecho para que lo represente; es necesario aplazar la realización de la audiencia dentro del presente asunto; razón por la cual y a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Ibidem**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **2:30 pm del día 04 de mayo del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y en auto que decreto pruebas de fecha 08 de noviembre de 2019. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

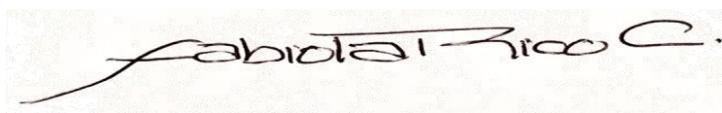
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

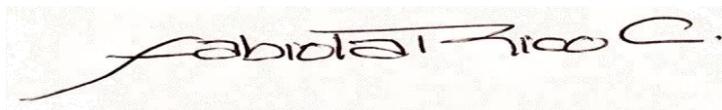
Clase de proceso	Disminución de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720050055300
Demandante	Jorge Alejandro Martínez Pinzón
Demandado	Andrés David Ortiz Rodríguez

Teniendo en cuenta lo señalado en el auto de esta misma fecha, se requiere al demandante ANDRES DAVID ORTIZ RODRIGUEZ para que otorgue poder a profesional del derecho para que lo represente y así mismo se le cita para que en la hora y fecha que se señaló para llevar a cabo la audiencia dentro del proceso de la referencia, se haga presente con el fin de ser escuchado en interrogatorio.

Remítase los anteriores autos por el medio más expedito a la progenitora del demandado, señora NUBIA ESPERANZA ORTIZ (nubietaortiz@gmail.com) como quiera que en el expediente no obran datos de notificación o correo electrónico del alimentario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

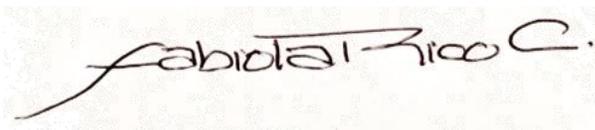
Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720140005700
Demandante	Isabel Piñeros Piñeros
Demandado	Francisco Arturo Martínez Bernal

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por la demandante dentro del presente asunto, **Secretaría proceda a repetir y actualizar los oficios ordenados en auto de fecha 23 de julio de 2015 el cual ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto**, y remítase el mismo por el medio más expedito a la interesada.

De no ser posible su remisión, agendar cita para que el señor DANIEL ACERO PIÑEROS previa identificación, realice el retiro de los mismos, tal como se indica en la autorización obrante a folio 54.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

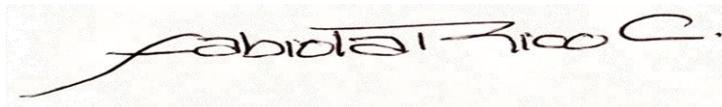
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Petición de Herencia
Radicado	11001311001720190026300
Demandante	Ana Marlen Susa Bautista
Demandado	Sandra Patricia Jiménez Bautista

Ateniendo el contenido del anterior informe secretarial, y como el CURADOR AD LITEM de **los demandados herederos indeterminados del causante PABLO BAUTISTA GACHA**, designado en auto del 13 de febrero de 2020 (fl. 51), NO ha manifestado la aceptación al cargo, se le **RELEVA del mismo** y en su lugar se le designa al doctor (a) KELLY YOHANA GUTIERREZ GONZALEZ quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

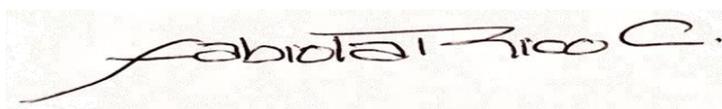
Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720190039900
Demandante	Jorge Alejandro Álvarez Oliveros
Demandado	Angi Paola Oliveros Triana

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que el APODERADO DE POBRE designado a la demandada ANGI PAOLA OLIVEROS TRIANA, guardó silencio respecto a su nombramiento, se le **RELEVA del cargo**, razón por la cual y de conformidad con el artículo 151 y ss. Del C.G.P., se le designa al doctor (a) KAREN ALEJANDRA OSORIO VILLARREAL (osorioalejandra456@gmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele esta determinación TELEGRAFICAMENTE haciéndole las advertencias de ley.

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo el apoderado de pobre designado a la demandada en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

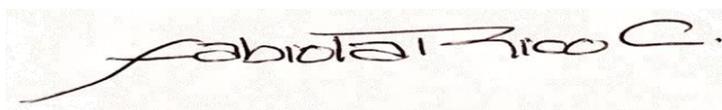
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190077000
Demandante	Carmen Bedoya Rodríguez
Demandado	Herederos de Luis Alfonso Jiménez Leiva.

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el inciso tercero** del auto de fecha 16 de febrero de 2021 (fl. 123) en el sentido de indicar correctamente el nombre del causante, el cual es LUIS ALFONSO JIMENEZ LEYVA y no como equivocadamente quedó allí anotado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190083100
Demandante	Alihet Esperanza Quijano Garzón
Demandado	Ramón Leonel Barajas Martínez

De conformidad a lo señalado en el anterior informe secretarial, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl.3-14) y con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito.

2.- Oficios: Se niega la solicitud de oficiar al pagador de la empresa ECOPETROL como quiera que obra en el expediente a folios 44 y 45 respuesta a nuestro oficio 184 del 28 de enero de 2020, en el cual indica el monto de la pensión del demandado y relaciona los conceptos solicitados.

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandado RAMON LEONEL BARAJAS MARTINEZ, solicitado en la demanda (fl. 23).

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda (fl. 62 al 262).

2. Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante ALIETH ESPERANZA QUIJANO GARZON, solicitado en la contestación de la demanda (fl. 282).

3.- Oficios: Se ordena oficiar a la EMPRESA ECOPETROL, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, certifiquen el monto del salario, subsidio familiar o cualquier otro beneficio derivado de su relación laboral con dicha empresa, por parte de la señora ELIETH ESPERANZA QUIJANO GARZÓN identificada con la C.C. 51.713.454 de Bogotá.

Secretaría proceda a remitir el anterior oficio a la entidad indicada por el medio más expedito.

De no ser posible lo anterior, agendar cita a la sede judicial para que el demandado o su apoderado judicial procedan a retirar el oficio y diligenciarlo.

4.- Testimonios: Se ordena escuchar el testimonio de CARLOS HERNANDO BARAJAS MARTINEZ, solicitado en la contestación de la demanda.

Se requiere al apoderado de la parte demandada para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través de nuestro correo institucional (flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , el correo electrónico del testigo al cual se escuchará su declaración.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 5 del mes de mayo del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

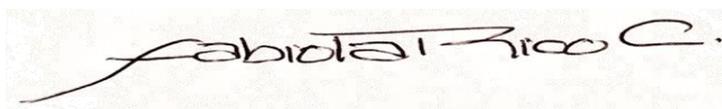
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio

electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

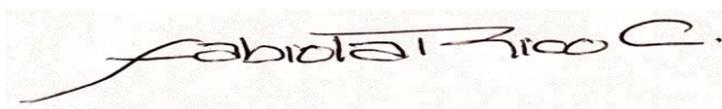
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190099500
Ejecutante	Katerin Karina Puello Altamar
Ejecutado	Manuel de Jesús Guerra Navarro

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que el APODERADO DE POBRE designado a la demandada ANGI PAOLA OLIVEROS TRIANA, guardó silencio respecto a su nombramiento, se le **RELEVA del cargo**, razón por la cual y de conformidad con el artículo 151 y ss. Del C.G.P., se le designa al doctor (a) DINA VANESSA VARGAS GARZON (Assenav834@hotmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele esta determinación TELEGRAFICAMENTE haciéndole las advertencias de ley.

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo el apoderado de pobre designado a la demandada en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

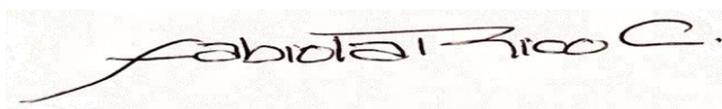
Clase de proceso	Revisión administrativa de alimentos
Radicado	11001311001720190115300
Ejecutante	Maribeth Ramírez Romero
Ejecutado	Leonardo Alejo Garzón

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que el APODERADO DE POBRE designado a la demandante MARIBETH RAMIREZ ROMERO, guardó silencio respecto a su nombramiento, se le **RELEVA del cargo**, razón por la cual y de conformidad con el artículo 151 y ss. Del C.G.P., se le designa al doctor (a) ADRIANA MARCELA PEREZ HUERTAS (adrima343@hotmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele esta determinación TELEGRAFICAMENTE haciéndole las advertencias de ley.

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo el apoderado de pobre designado a la demandada en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

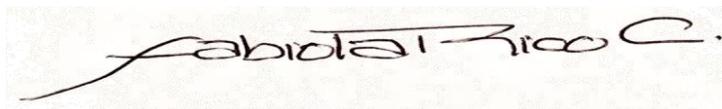
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Revisión Administrativa de alimentos
Radicado	11001311001720190123300
Demandante	Bismack Rocuts Parra
Demandado	Nancy Aracelia Torres Neira

Teniendo en cuenta lo señalado en el anterior informe secretarial, se ordena por secretaria notificar a las partes BISMARCK ROCUTS PARRA y NANCY ARACELIA TORRES NEIRA, de conformidad a los presupuestos del art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **04 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: contestación de la dda en tiempo.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Regulación de Visitas
Radicado	11001311001720200044800
Demandante	Camilo Eduardo Cortes Castañeda
Demandado	Laura Marcela Charry Camargo

Se reconoce a la Dra. PAULA ANDREA MARQUEZ OSORIO como apoderada judicial de la demandada LAURA MARCELA CHARRY CAMARGO, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda digital.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda digital.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandante CAMILO EDUARDO CORTES CASTAÑEDA y la demandada LAURA MARCELA CHARRY CAMARGO.

2.- Visita Social: Por intermedio de la **Trabajadora Social** de este Juzgado, practíquese **visita socio – familiar** al lugar de residencia de las partes CAMILO EDUARDO CORTES CASTAÑEDA y la demandada LAURA MARCELA CHARRY CAMARGO, a fin de determinar las condiciones en que viven los mismos y el niño SANTIAGO CORTES CHARRY, la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presentes asunto.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se **señala la hora de las 9:00 am del día 6 del mes de mayo del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el

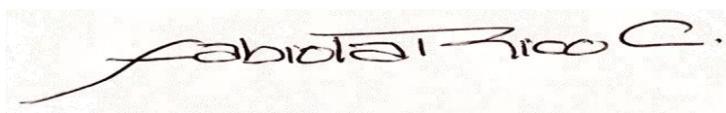
evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **23 de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación e investigación de la paternidad
Radicado	110013110017 20190069800
Demandante	Diego Andrés Herrera camelo
Demandado	Mery Daniela Vizcaíno Chingate y Crithian Ferney Martínez Velandia (investigación)

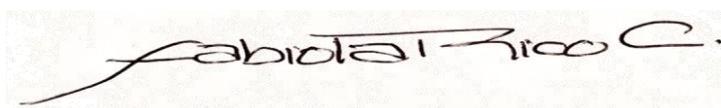
Téngase en cuenta que en la investigación, señor CRISTHIAN FERNEY MARTINEZ VALENDIA fue notificado por este despacho judicial a través de correo electrónico, el día 03 de febrero de 2020, venciendo el término para contestar el día 5 de marzo de 2021; tal como se señala en el art. 8 del decreto 806 de 2020; quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio respecto al traslado del mismo.

A fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del C.G.P., se señala la hora de las **8:30 A.M.**, del día **SIETE (07)** del mes de **ABRIL** del año **2021**, para la práctica de la prueba científica y especializada de ADN ordenada en este, con muestras que deben ser tomadas a la menor **AILIN ARIANA HERRERA VIZCAINO**, a su progenitora MERY DANIELA VIZCAINO CHINGATE y al demandante en impugnación DIEGO ANDRES HERRERA CAMELO y demandado en investigación de paternidad **CRISTHIAN FERNEY MARTINEZ VELANDIA**, la cual deberá ser practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Se advierte a la parte demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación e investigación de la paternidad solicitada.

Líbrese **TELEGRAMAS** a las partes y sus apoderados judiciales, lo aquí dispuesto para que presenten toda la colaboración la toma de dichas pruebas

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

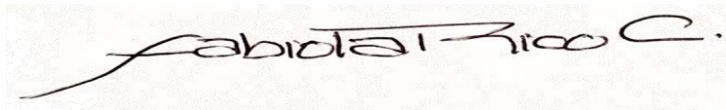
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación e investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720190069800
Demandante	Diego Andrés Herrera camelo
Demandado	Mery Daniela Vizcaíno Chingate y Cristhian Ferney Martínez Velandia (investigación)

Previo a contabilizar el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda por parte de la Dra. LUZ ESTRELLA DEL PILAR PEREZ LEÓN se le requiere para que en el término de los cinco días (5) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, acredite que dio aplicación a lo señalado en el párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: “ *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día...*”.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190064000
Demandante	Luz Alba Duarte Osma
Demandado	Carlos Hernando Moreno Ortiz

Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado CARLOS HERNANDO MORENO ORTIZ contestó en tiempo la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda y con el escrito que subsanó la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: No se decreta el interrogatorio al demandado como quiera que el mismo se encuentra representado por curador ad litem.

3.- Testimonios: Se ordena escuchar el testimonio de MELBA MIREYA DUARTE OSMA, MARIEN EDILSA DUARTE OSMA, ANA DOLORES ALVINO PINZON, solicitados en la demanda.

Se requiere al apoderado de la parte demandada para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través de nuestro correo institucional (flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los correos electrónicos de los testigos a los cuales se escucharán sus declaraciones.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante LUZ ALBA DUARTE OSMA, solicitado en la contestación de la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las **9:00 am del día 5 del mes mayo de del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

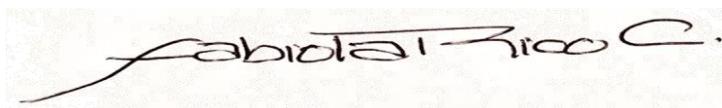
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

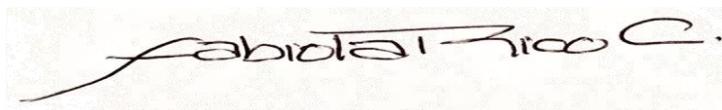
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017 20030118600
Demandante	Erika Alexandra Galvis Osorio
Demandado	Guillermo Hernández Carvajal

Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, se requiere al alimentario SEBASTIAN HERNANDEZ GALVIS para que otorgue poder a profesional del derecho que lo represente, como quiera que a la fecha este ya es mayor de edad; así mismo para que de ahora en adelante presente todas las solicitudes dentro del presente asunto, como quiera que la señora ERIKA ALEXANDRA GALVIS OSORIO ya no lo representa legalmente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

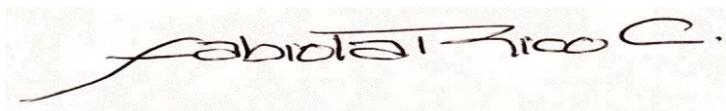
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200004200
Ejecutante	María José Baldovino Ribón
Ejecutado	Rafael Carmelo Baldovino Galviz

Se reconoce a la Dra. YOHANA MILENA ROMERO SOTO como apoderada judicial de la ejecutante MARIA JOSE BALDOVINO RIBÓN, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

Se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que proceda a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación en debida forma del ejecutado, conforme a lo indicado en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 32 De hoy 09/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

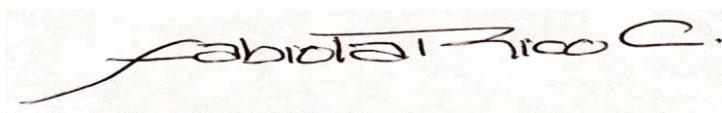
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Refacción dentro de la sucesión de Pedro Aurelio Isaza Castro
Radicado	11001311001719950555400
Demandante	Guillermo y Enrique Isaza Acero

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de los demandantes, Dr. CARLOS TRIBIN MONTEJO se ordena por **Secretaría** realizar el emplazamiento de señor JESUS HERNÁN ISAZA NUÑEZ al igual que el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de DORA BEATRIZ ISAZA DE NUÑEZ y PEDRO AURELIO ISAZA CASTRO; en el registro nacional de personas teniendo en cuenta lo establecido en los incisos 5 y 6 del art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones en medios escritos (art. 10 decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 32
De hoy 09/03/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190071900
Demandante	Nery Elizabeth Ferrucho Zambrano
Demandado	Raúl Alberto Obando Ortiz

Se reconoce a la Dra. ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ como apoderada judicial del demandado RAUL ALBERTO OBANDO ORTIZ, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así mismo téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl.2 - 55) y con el escrito que descorrió el traslado de las excepciones de mérito.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1. Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver las partes NERY ELIZABETH FERRUCHO ZAMBRANO Y RAUL ALBERTO OBANDO ORTIZ.

2.- Oficios:

- **OFICIESE** a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÀ, para que certifique si los señores RAUL ALBERTO OBANDO ORTIZ identificado con la C.C. 19.450.619 de Bogotá y NERY ELIZABETH FERRUCHO ZAMBRANO identificada con la C.C. 52.621.222 de Usaquén (Bogotá), son dueños de establecimientos de comercio, de ser positiva las respuestas, allegar las respetivas constancias.
- **OFICIESE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, CENTRO Y SUR para que certifique si los señores RAUL ALBERTO OBANDO ORTIZ identificado con la C.C. 19.450.619 de Bogotá y NERY ELIZABETH FERRUCHO ZAMBRANO identificada con la C.C. 52.621.222 de Usaquén (Bogotá), son propietarios de bienes inmuebles, de ser positiva las respuestas, allegar las respetivas constancias.
- **OFICIESE** a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud “ADRESS”, para que nos indiquen si los señores RAUL ALBERTO OBANDO ORTIZ identificado con la C.C. 19.450.619 de Bogotá y NERY ELIZABETH FERRUCHO ZAMBRANO identificada con la C.C. 52.621.222 de Usaquén (Bogotá), se encuentran afiliados y cuál de los regímenes, ya sea contributivo o subsidiario.
- **OFICIESE** a la DIAN para que nos certifiquen si los señores RAUL ALBERTO OBANDO ORTIZ identificado con la C.C. 19.450.619 de Bogotá y NERY ELIZABETH FERRUCHO ZAMBRANO identificada con la C.C. 52.621.222 de Usaquén (Bogotá), han declarado renta en los últimos 3 años (2017,2018 y 2019); de ser positiva la respuesta sírvase allegar la declaración de los mismos.
- **OFICIESE** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTÁ para que nos certifiquen si los señores RAUL ALBERTO OBANDO ORTIZ identificado con la C.C. 19.450.619 de Bogotá y NERY ELIZABETH FERRUCHO ZAMBRANO identificada con la C.C. 52.621.222 de Usaquén (Bogotá), figuran como propietarios de vehículos automotor, de ser positivas la respuestas allegar las respectivas constancias.

Se les concede a las anteriores entidades el término de diez (10) contados a partir de la notificación de los presentes oficios, para que contesten lo solicitado y alleguen respuesta a través de nuestro correo institucional flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria proceda a elaborar y remitir por el medio más expedito los anteriores oficios con carácter urgente.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 6 del mes de mayo del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

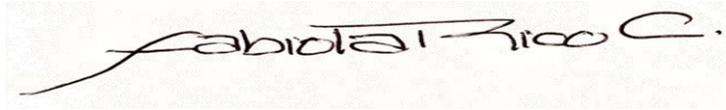
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes;

esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 32
De hoy 09/03/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200065300
Demandante	Ana Mercedes Niño
Demandado	Herederos de Andrea Riaño Morales

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderado judicial instaura **ANA MERCEDES NIÑO** en contra de **MARLEN MORALES RIAÑO** en calidad de heredera determinada de la causante **ANDREA RIAÑO MORALES** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la de **cujus ANDREA RIAÑO MORALES**.

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

EMPLÁCESE en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a los demandados Herederos Indeterminados de la causante **ANDREA RIAÑO MORALES**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese a la Dra. MAYERLY EFIGENIA VEGA ORTIZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 32	De hoy 09/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Investigación de la Paternidad
Radicado	11001311001720200066600
Demandante	Elsa Liliana Soto Bustos
Demandado	Jairo Harbey Escobar Ruiz

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.

Se observa en los anexos allegados con el escrito de subsanación, el actor remite la demanda inicial hasta el 2 de febrero de 2021, a las 11:11 a.m., con ocasión al auto inadmisorio de la misma, y no demuestra que al momento de presentar la demanda a reparto haya remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo ordena el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 32	De hoy 09/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20200066400
Causante	Hernando Ramírez
Demandante	Hender Jesús Ramírez Uribe y otros

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **HERNANDO RAMÍREZ**, quien falleció el 01 de Julio de 2003 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **HENDER JESÚS RAMÍREZ URIBE, BRIGITH RAMIREZ URIBE** y a la menor **MÓNICA SAMANTA RAMÍREZ FRANCO** representada por su progenitora **GERALDINE FRANCO MARTÍNEZ**, como herederos del causante **HERNANDO RAMÍREZ**, en calidad de hijos; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Quinto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a los interesados **JAIRO HERNANDO RAMÍREZ SANABRIA** y **BERNARDO RAMÍREZ SANABRIA**, hijos del causante **HERNANDO RAMÍREZ**, y a **CECILIA SANABRIA DE RAMÍREZ** en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegando los documentos idóneos que acrediten tal calidad.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.”.

Radicado 11001311001720200066400

Séptimo: Reconocer a la Dra. MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA, como apoderada judicial de la interesada aquí reconocida, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 32

De hoy 09/03/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 2020066400
Causante	Hernando Ramírez
Demandante	Hender Jesús Ramírez Uribe y otros

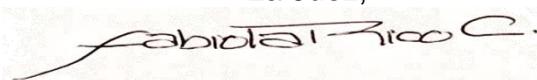
Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante HERNANDO RAMÍREZ y la cónyuge sobreviviente CECILIA SANABRIA DE RAMÍREZ, sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-229286. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 32	De hoy 09/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200061700
Demandante	José Guillermo Alfonso Gordillo
Demandada	Luz Dary Gómez Caro

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.

Se observa en los anexos allegados con el escrito de subsanación el actor remite la demanda inicial hasta el 27 de enero de 2021, a las 13:52 p.m., con ocasión al auto inadmisorio de la misma, y no demuestra que al momento de presentar la demanda a reparto haya remitido la dermanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo ordena el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 32	De hoy 09/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200063900
Demandante	Ernesto Jiménez López
Demandada	Herederos de Cecilia Triana Medina

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.

Se observa en los anexos allegados con el escrito de subsanación el actor remite la demanda inicial hasta el 28 de enero de 2021, a las 7:39 p.m., con ocasión al auto inadmisorio de la misma, y no demuestra que al momento de presentar la demanda a reparto haya remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo ordena el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 32	De hoy 09/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200064700
Demandante	Julio Ernesto Prieto Zubieta
Demandada	Luisa Fernanda Olarte Castro

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Prescripción de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderada judicial instaura **JULIO ERNESTO PRIETO ZUBIETA** en contra de **LUISA FERNANDA OLARTE CASTRO**.

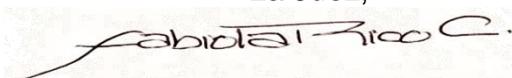
En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese a la Dra. MARISOL BERNAL CÁCERES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 32	De hoy 09/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero